

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE TAPIA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Espacios e Instalaciones Municipales, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2020, e insertado anuncio de aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 114, de 16 de junio de 2020 y no habiéndose presentado dentro del plazo reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administración ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

El texto que se modifica es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia establece la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales, tales como pabellón deportivo, campo de fútbol, salón de la juventud y cualesquiera otros que se autoricen por este Ayuntamiento, conforme a las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Son sujetos pasivos quienes utilicen las instalaciones municipales mediante la entrada en los recintos de dichos espacios públicos.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la reserva de cada instalación con independencia de su uso real, si la falta fuera imputable al solicitante.

En consecuencia, no podrá formalizarse la reserva y, por consiguiente, utilizar la instalación correspondiente, en tanto no se satisfaga la tasa correspondiente a la misma.

Si las causas de la no utilización fuesen climatológicas, no procederá la devolución de la tasa sino la modificación de la reserva para otro día y/u hora.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria vendrá determinada en función de las cuantías que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	TARIFA
CAMPO DE FÚTBOL – PISTA COMPLETA (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	30 EUROS
CAMPO DE FÚTBOL – PISTA COMPLETA (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	25 EUROS
CAMPO DE FÚTBOL – MEDIA PISTA (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	20 EUROS
CAMPO DE FÚTBOL – MEDIA PISTA (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	15 EUROS
PABELLÓN CUBIERTO – PISTA COMPLETA (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	15 EUROS
PABELLÓN CUBIERTO – PISTA COMPLETA (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	12 EUROS
PABELLÓN CUBIERTO – MEDIA PISTA (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	8 EUROS
PABELLÓN CUBIERTO – MEDIA PISTA (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	5 EUROS
PISTAS DE PADEL (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	12 EUROS
PISTAS DE PADEL (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	10 EUROS
PISTAS DE TENIS (CON ALUMBRADO)	90 MINUTOS	6 EUROS
PISTAS DE TENIS (SIN ALUMBRADO)	90 MINUTOS	4 EUROS
SALÓN JUVENTUD Y SIMILARES	USO	15 EUROS

Artículo 5. *Exención y bonificación*

Estarán exentos del pago de la tarifa por utilización de las instalaciones municipales las asociaciones y clubes del municipio sin ánimo de lucro, así como los deportistas federados vinculados al municipio, y cualquier actividad organizada por el propio Ayuntamiento en cualquiera de las instalaciones referidas.

Artículo 6. *Régimen de gestión*

Las tasas contempladas en esta ordenanza fiscal se satisfarán con carácter previo a la utilización de la instalación o espacio de que se trate, cumplimentando el modelo de solicitud que se apruebe y acompañado de justificante de pago mediante ingreso en cuenta o transferencia bancaria, presentándose todo ello en el registro de entrada del excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva de Tapia o a través de la sede electrónica del mismo (<https://villanuevadetapia.sedelectronica.es>).

Los monitores deportivos o responsable de la instalación municipal comprobarán la realización del pago como requisito previo a la admisión del/a interesado/a, entendiéndose que se desiste de la reserva en caso de impago.

Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final

Las tasas aprobadas mediante esta ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia en sesión plenaria, de 29 de mayo de 2020, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de Tapia, a 30 de julio de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Sillero Granados.

4692/2020